

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE LEASING FINANCIERO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LAUDITH DUARTE BARRANCO  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00034-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, febrero 9 de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2022-00034 00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING FINANCIERO formulada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LAUDITH DUARTE BARRANCO pretendiendo se declare terminado por mora el contrato de Leasing Financiero número 001-03-0001003502 del 09-JUNIO-2017 y en consecuencia, se ordene la restitución de los siguientes bienes:

<b>TIPO DE BIEN</b>	BUS / DIESEL / SERVICIO PÚBLICO
<b>MARCA</b>	SCANIA
<b>PLACA</b>	TTT-031
<b>MODELO</b>	2015
<b>MOTOR</b>	DC13107K018249689
<b>CILINDRAJE</b>	12740
<b>COLOR</b>	BLANCO - ROJO – VERDE – NEGRO
<b>LOCATARIO</b>	LAUDITH DUARTE BARRANCO

De otra parte, se afirma en el escrito inicial que la tenencia de dicho bien fue entregado a la demandada, quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto porque no ha pagado los cánones de arrendamiento vencidos desde el 9 de diciembre de 2020 y hasta el 9 de diciembre de 2021, conforme relación que se presenta.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING FINANCIERO CONTRATO No. 001-03-0001003502 del 09-JUNIO-2017), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LAUDITH DUARTE BARRANCO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto y de ser el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE LEASING FINANCIERO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LAUDITH DUARTE BARRANCO  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00034-00

en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing y en el líbello introductor (*Num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.289.226, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 11 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6433baba0fabee5927714e480d0bb9c08e6218c1c43a22c8a764cf692cd5397**

Documento generado en 10/03/2022 11:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**